

DIAGNÓSTICO DEL PROCESO SANCIONATORIO QUE CURSA EN EL EXPEDIENTE SDA-08-2015-5286 ADELANTADO POR LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE EN CONTRA DE LA CLÍNICA NUESTRA SEÑORA DE LA PAZ IDENTIFICADA CON NIT.860015905-6

1. TABLA RESUMEN

NO. EXPEDIENTE	SECTOR	PROCESO (FOREST)	IMPLICADO/INVESTIGADO (TERCERO)	ACTO DE SANEAMIENTO	ABOGADA EJECUTORA	ABOGADO REVISOR/COORDINADOR
SDA-08-2015- 5286	SUBDIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL AL SECTOR PUBLICO (SCASP)	4624731	CLÍNICA NUESTRA SEÑORA DE LA PAZ identificada con Nit. 860015905-6	PRUEBAS	Sandra Paola Jaimes Chona	Héctor Abel Castellanos Pérez

2. Antecedentes

Que mediante Oficio de Requerimiento N° 2012EE164785 del 31 de diciembre de 2012 (Fls20-30) con fecha de recibido del 14/01/2013, se comunicaron los aspectos evidenciados en la visita realizada el día 23/11/2012 y se analizó el Radicado No. 2012ER104260 del 29 de Agosto de 2012 (Fls31-53), por medio del cual el establecimiento CLÍNICA NUESTRA SEÑORA DE LA PAZ identificada con Nit.860015905-6 y ubicada en el predio con nomenclatura Calle 13 No. 68 F – 25, remitió informe de caracterización de vertimientos correspondiente al año 2012, donde se determinó que la mencionada entidad presuntamente INCUMPLIÓ lo dispuesto en la Resolución 3957 del 2009, puesto que sobrepasó los límites de los parámetros de Fenoles y Grasas y Aceites para el primer punto de caracterización y el parámetro de Detergentes para el segundo punto.

Que mediante Radicado N° 2014ER196633 del día 26 de Noviembre de 2014 (Fls54-91), el establecimiento CLÍNICA NUESTRA SEÑORA DE LA PAZ, presentó informe de caracterización de vertimientos correspondiente al año 2014. Que profesionales de la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público de la Secretaría Distrital de Ambiente, determinaron mediante Concepto Técnico No. 05304 del día 02 de Junio de 2015 (folios1-4) lo siguiente:

“(…)

5. ANÁLISIS AMBIENTAL

De acuerdo con la información consultada en bases de datos de la Secretaría Distrital de Ambiente y en el sistema de información FOREST se encontró que la CLÍNICA NUESTRA SEÑORA DE LA PAZ INCUMPLIÓ lo establecido en la Resolución 3957 de 2009 puesto que sobrepasó los límites de los parámetros de Fenoles y Grasas y Aceites para el primer punto de caracterización y el parámetro de Detergentes para el segundo punto en el informe de caracterización de vertimientos presentado para el año 2012.

En cuanto al informe de caracterización de vertimientos correspondiente al año 2014, el muestreo y los análisis de laboratorio fueron realizados por un laboratorio acreditado por el IDEAM, de acuerdo con la metodología establecida en el capítulo IX de la resolución 3957 de 2009. La caracterización se considera representativa ya que se incluyen los parámetros que se pueden generar por la prestación de los servicios de salud en las cajas de inspección cocina y lavandería. De acuerdo al resultado de la caracterización realizada en las cajas de inspección externa (cocina y lavandería), se observa que se están cumpliendo con la mayoría de los parámetros evaluados, los cuales reportan concentraciones inferiores al límite máximo permisible, sin embargo se observa el INCUMPLIMIENTO en la caja de inspección cocina de los parámetros DBO5 que registra una concentración de 939 mg/L y el parámetro DQO que registra una concentración de 3202 mg/L, así mismo en la caja de inspección lavandería el parámetro Tensoactivos SAAM que registra una concentración de 13.51 mg/L, excede el límite permisible de acuerdo a la Tabla B de la Resolución 3957 de 2009.

6. CONCLUSIONES

De acuerdo con la revisión conceptual y de sistemas de información de los antecedentes del establecimiento CLÍNICA NUESTRA SEÑORA DE LA PAZ incumplió con las siguientes obligaciones normativas:

De acuerdo con la revisión conceptual y de sistemas de información de los antecedentes del establecimiento CLÍNICA NUESTRA SEÑORA DE LA PAZ incumplió con las siguientes obligaciones normativas:

INCUMPLIMIENTO	ARTÍCULO Y NUMERAL	NORMA O REQUERIMIENTO
<i>Sobrepasó los límites de los parámetros de Fenoles, Grasas y Aceites para el primer punto de descarga y de Detergentes para el segundo punto de descarga, en el informe de caracterización de vertimientos presentado para el año 2012. Por otro lado presentó incumplimiento en el informe de caracterización del año 2014 puesto que sobrepasó los límites de los parámetros de DBO₅ y DQO en la Caja de inspección de la cocina y el parámetro de Tensoactivos SAAM en la Caja de inspección de la lavandería.</i>	<i>Artículo 14°</i>	<i>Resolución 3957 del 19/06/2009</i>

De acuerdo con los incumplimientos a la normatividad ambiental vigente expuestos en el presente Concepto Técnico se solicita al grupo jurídico iniciar los procesos administrativos a que haya lugar.

Este concepto se emite desde el punto de vista Técnico Ambiental por lo tanto se sugiere al Grupo Legal de la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público tomar las acciones pertinentes desde el punto de vista jurídico (...)"

De acuerdo con los incumplimientos a la normatividad ambiental vigente expuestos en el presente Concepto Técnico se solicita al grupo jurídico iniciar los procesos administrativos a que haya lugar. Este concepto se emite desde el punto de vista Técnico Ambiental por lo tanto se sugiere al Grupo Legal de la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público tomar las acciones pertinentes desde el punto de vista jurídico (...)"

Que así las cosas, y con fundamento en el Concepto Técnico No. 05304 del día 02 de Junio de 2015, la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente SDA, en los términos del artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, encontró mérito suficiente para dar inicio al procedimiento sancionatorio ambiental, mediante **Auto No. 05228 del 23 de noviembre de 2015**, en contra de la CLINICA NUESTRA SEÑORA DE LA PAZ, identificada con NIT 860015905-6, ubicada en el predio calle 13 No. 68f-25 de la Localidad de Kennedy, a través de su representante legal el señor

Pedro Arturo Aguilera Bustos y/o quien haga sus veces, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción ambiental en materia de vertimientos, el cual dispuso:

(...)ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar proceso sancionatorio administrativo de carácter ambiental en contra de la CLÍNICA NUESTRA SEÑORA DE LA PAZ identificada con Nit.860015905- 6 y ubicada en el predio con nomenclatura Calle 13 No. 68 F – 25 Localidad de Kennedy de esta ciudad; en cabeza de su representante legal, señor PEDRO ARTURO AGUILERA BUSTOS identificado con cedula de ciudadanía N° 79.372.444 de Bogotá D.C, o quien haga sus veces, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción ambiental en materia de vertimientos, conforme a lo dispuesto en la parte motiva del presente acto administrativo(...).

Que el **Auto No. 05228 del 23 de noviembre de 2015** fue notificado personalmente el día 18 de abril de 2016 al señor Jhon Edison Quintero Velasquez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.075.212.943 , conforme al poder conferido por Mauricio Reyes Ramirez en calidad de Representante Legal.

Que el precitado acto administrativo fue publicado en el **boletín legal de la entidad el 19 de abril de 2017** y comunicado a la Procuraduría Judicial Ambiental y Agraria de Bogotá mediante oficio con radicado **2016EE73056 del 10 de mayo de 2016**.

Que mediante el **Auto No. 00752 del 6 de mayo de 2017**, la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, formuló pliego de cargos en contra de la presunta infractora, conforme a las siguientes conductas:

(...)CARGO UNICO: Incumplir presuntamente lo dispuesto en el Artículo 14 de la Tabla B de la Resolución 3957 de 2009, al registrar concentraciones que exceden los límites permisibles según los valores de referencia respecto al parámetros de DBO5 y DQO en la Caja de inspección de la cocina y el parámetro de Tensoactivos en la caja de inspección de la lavandería en el informe de caracterización del año 2014. (...)

Que el **Auto No. 00752 del 6 de mayo de 2017**, fue notificado personalmente el 22 de noviembre de 2018 a Diana Carolina Becerra Orozco, conforme al poder conferido por Oscar Alonso Dueñas Araque en calidad de Representante Legal.

3. Principales actuaciones administrativas adelantadas por la Secretaría Distrital de Ambiente en el Expediente Sancionatorio

Auto No. 05228 del 23 de noviembre de 2015, inició proceso sancionatorio administrativo de carácter ambiental.

4. Estado del proceso administrativo sancionatorio adelantado

Auto No. 05228 del 23 de noviembre de 2015, según el cual se dio inicio al proceso sancionatorio administrativo de la referencia.

Auto No. 00752 del 6 de mayo de 2017, formuló auto de cargos dentro del proceso sancionatorio administrativo de la referencia.

5. Recomendaciones para el Saneamiento. Hoja de Ruta

Según las actuaciones obrantes en el proceso sancionatorio iniciado en contra de la CLÍNICA NUESTRA SEÑORA DE LA PAZ identificada con Nit. 860015905-6, se debe proyectar el

respectivo auto que ordena decretar y practicar pruebas, según la presunta conducta endilgada por la administración.

6. Anexos

- Expediente digital **SDA-08-2015-5286**

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Santana', written in a cursive style.

Firma de quien elabora
Junio 2023